

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020-2023-00603-00 Restitución de tenencia de inmueble arrendado de JOSE ANDRES LOZANO TORRES. Vinculada MARIA DEL CARMEN OLAYA GARCIA contra DIANA PILAR LOZANO OLAYA y VOLTABL S.A.S.

Procede el Juzgado a resolver sobre la reforma de la demanda, presentada por el apoderado judicial de la parte actora, respecto de las pretensiones y hechos de la demanda, en lo que tiene que ver con la determinación de los inmuebles objeto de restitución: el 100% del inmueble ubicado en la Calle 77 No. 23-48 piso uno de la Ciudad de Bogotá, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-688312 y el 50% del inmueble ubicado en la Calle 77 No. 23-42, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1146424 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público Zona Centro, integrados en un solo local comercial.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. (...)

Por lo anterior, encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, y se procederá en consecuencia a admitir la misma.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto que admitió la demanda conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 038 Hoy 03 de abril de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ